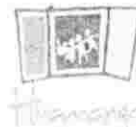




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 827 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

09 MAY 2018

VISTO:

El Expediente N° 30343-2017, de fecha 13 de diciembre del año 2017, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. JORGE FLORES ALFARO, identificado con DNI N° 28284660, en su condición de propietario del negocio "BODEGA" que funciona de manera informal como, TABERNA -BAR, en el establecimiento ubicado en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 892-2017-MPH/45.47, de fecha 14 de noviembre del año 2017, que Resuelve Sancionar al administrado JORGE FLORES ALFARO, propietario del establecimiento comercial "BODEGA" ubicado en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico - Ayacucho, con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente al momento de la infracción, y con la imposición de la medida complementaria mediata de clausura definitiva, y revocatoria de licencia de funcionamiento, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A; asimismo, atendiendo el escrito signado con Registro de ingreso N° 22442-2017 de fecha 08 de setiembre del 2017 sobre recurso de reconsideración contra la clausura temporal que impuso mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2017-MPH., de fecha 07 de julio del año 2017, planteado el referido administrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles y perentorios;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"

Que, asimismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la Reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el Procedimiento Administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo"; en ese sentido se verifica el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, no se ajusta a lo estipulado por el Art. 208° de la Ley 27444, en vista a que, no se ha adjuntado nueva prueba;

Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Constatación y Fiscalización, no constituirá nueva prueba, documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

Que, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades"; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, es en razón a esta norma que, la empresa infractora pese haber realizado los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento posterior a la apertura de si establecimiento comercial, no se puede desligar de su responsabilidad pecuniaria frente a la infracción en la que se encuentra incurso, debiendo cumplir su obligación por haberse corroborado fehacientemente que su establecimiento comercial seguía funcionando hasta el momento en que se levantó el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000555-2017-MPH, de fecha 28 de agosto del 2017, sin la autorización Municipal – Sin licencia de funcionamiento, pese habersele requerido que formalice el funcionamiento de su actividad mediante la Notificación Preventiva N° 006116 de fecha 04 de julio del 2017;

Que, en el recurso de Reconsideración presentado por el recurrente, éste **no adjunta nueva prueba alguna, que pretenda hacer valer para la reevaluación y análisis de la Resolución recurrida**; en ese sentido, resulta fútil hacer un análisis de los argumentos del recurso de reconsideración por carecer de la nueva prueba que la sustente, lo cual es un requisito sine qua non para admitir la procedencia del presente recurso; **señalando que dicho recurso se sustenta básicamente en el supuesto error de apreciación objetiva de los hechos constatados; que debe entenderse que todo negocio de este tipo de giro "BODEGA" debe contar con una trastienda, servicio higiénico, que debe servir de almacén y de ser un ambiente de descanso, y que en la fecha de Fiscalización a su establecimiento, éste lo habría adecuado para celebrar un onomástico familiar; empero no adjunta prueba documental que corrobore estos hechos.** De lo antes señalado se verifica que el negocio del infractor se encuentra habilitado con dos ambientes (ambiente principal y trastienda) y que en la fecha de Fiscalización (07 de setiembre del 2017) el segundo ambiente estaba siendo utilizado para el consumo de bebidas alcohólicas un determinado número de personas que según el personal de Fiscalización serían clientes **y no amigos o familiares del infractor**, prueba de ello es la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2017-MPH, de fecha 07 de setiembre del 2017, mediante la cual se sanciona al recurrente por incurrir el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por **"Por modificar el giro de negocio y/o ampliar en uno distinto sin autorización Municipal"**, y en la cual no se ha hecho constar que el consumo de licor por un numero de 20 personas entre varones y mujeres en distintas mesas, era a causa de la celebración del onomástico de un familiar del infractor, asimismo los hechos constatados y la descripción de los objetos encontrados en el establecimiento del infractor, permiten dilucidar a la autoridad Municipal, que los hechos descritos en la menciona Acta, reflejan que el recurrente efectivamente se encuentra incurso dentro del código de infracción señalado en líneas arriba. Ahora bien continuando con el Procedimiento Administrativo Sancionar; corresponde Analizar si la recurrida Resolución de Gerencia, ha sido emitida o no con arreglo a Ley, esto es, la verificación de la sustentación material y jurídica respecto a la imposición de la sanción al administrado; en ese sentido, se verifica que la impugnada ha sido debidamente motivada y sustentada en base a pruebas objetivas como es el caso de, **la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2017-MPH de fecha 07 de setiembre del 2017, siendo esta prueba la que ha motivado la imposición de la sanción descrita para el código de infracción N°04.02.05. que tifica la conducta por "Por modificar el giro de negocio y/o ampliar en uno distinto sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, norma vigente al momento de la aplicación de sanción. En consecuencia, es correcta la decisión de sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 892-2017-MPH/45.47;**

Que, conforme a lo precedentemente expuesto corresponde declarar improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por **JORGE FLORES ALFARO**, contra la citada Resolución, por omisión de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria D.Leg. N° 1272, por cuanto, **no se ha adjuntado prueba nueva que podría desacreditar lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2017-MPH/A.**, sino por el contrario se sustenta en meros argumentos que como ya se explicó en líneas arriba, estos argumentos no son procedentes en el recurso de reconsideración, por consiguiente no merecen su tratativa de fondo, corre la misma suerte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Medida inmediata de clausura temporal impuesta mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, toda vez que, conforme se tiene del Art. 206° del mismo cuerpo normativo, dicha Medida administrativa, **no es un acto Administrativo recurrible con los recursos impugnatorios administrativos;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. JORGE FLORES ALFARO, en su condición de propietario del negocio "BODEGA" que funciona de manera informal como, TABERNA -BAR, en el establecimiento ubicado en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 892-2017-MPH/45.47, de fecha 14 de noviembre del año 2017, que Resuelve Sancionar al administrado JORGE FLORES ALFARO, propietario del establecimiento comercial "BODEGA" ubicado en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico - Ayacucho, con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente al momento de la infracción, y con la imposición de la medida complementaria mediata de clausura definitiva, y revocatoria de licencia de funcionamiento, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A., asimismo **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Medida inmediata de clausura temporal impuesta mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2017-MPH., por no encontrarse dentro de los actos administrativos impugnables, señalados en el Art. 206° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General mismo cuerpo normativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Gerencia N° 892-2017-MPH/45.47, de fecha 14 de noviembre del año 2017 que Resuelve Sancionar al administrado JORGE FLORES ALFARO, propietario del establecimiento comercial "BODEGA" ubicado en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico - Ayacucho, con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente al momento de la infracción, y con la imposición de la medida complementaria mediata de clausura definitiva, y revocatoria de licencia de funcionamiento, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio real sito en la Av. La Marina N° 380-Sector Publico, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes. Y remítase la presente a las áreas ejecutoras una vez que quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 09 MAYO 2018
Oficio Circ. N° 1266-2018-UTD-36-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.E.- 227-2018-MPH/45-47 de fecha: 09 MAYO 2018
La presente copia consta de la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Inspección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
U.E.F.E